

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Carrera 7 No. 3-44 Tel:3007036947
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supatá, Veintidós (22) de octubre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°179

Proceso Divisorio N° 2020-00046

Demandante: MIRYAM PULIDO AVENDAÑO, JAIRO PULIDO AVENDAÑO, LUIS ESTEBAN PULIDO AVENDAÑO, RICARDO PULIDO AVENDAÑO

Demandados: BLANCA PULIDO AVENDAÑO, MIGUEL ANGEL PULIDO AVENDAÑO, PEDRO EMILIO PULIDO AVENDAÑO, NATALY PULIDO SACHEZ, SANDRA MILENA PULIDO SANCHEZ

Revisado el escrito de la demanda de reconvención presentada por la parte demandada en el actual proceso divisorio es pertinente resaltar lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, en donde se indicó que:

*"Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez **y no esté sometida a trámite especial.**"*

Por un lado, es preciso determinar que en efecto la materia, el territorio, así como la cuantía otorgan la competencia a este Despacho para conocer de una posible pertenencia respecto de los bienes inmuebles relacionados en el proceso divisorio, sin embargo, la norma es clara al exigir que no solo sea competente el mismo juez, sino que además no este sujeta a un trámite especial.

Ante esto se resalta que la Declaración de Pertenencia es un proceso que tienen un trámite determinado en el Capítulo II de las disposiciones especiales, contenido en el Título I, del proceso Verbal, perteneciente a la SECCIÓN PRIMERA, de los PROCESOS DECLARATIVOS de la ley 1564 del 2012.

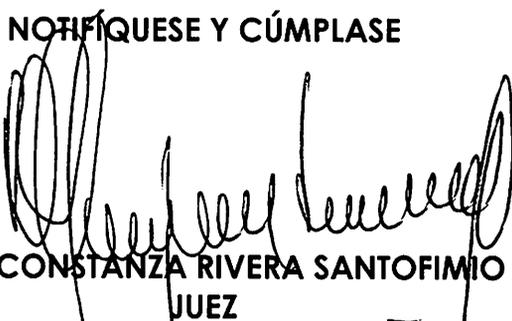
En este sentido, siendo clara y expresa la improcedencia de los procesos sometidos a trámite especial en la demanda de reconvención, el despacho no puede admitir la misma, y en consecuencia será rechazada

su trámite dentro del presente radicado el cual también corresponde a un trámite especial como un proceso declarativo especial. En este sentido este Despacho judicial,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de reconvenición – declaración de pertenencia - por los argumentos expuestos anteriormente.
2. **ARCHIVARSE** la actuación sin perjuicio del trámite llevado en el proceso Divisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nº 119 - Hoy 25 - OCTUBRE - 2021

El Secretario,



ONALDO JOSE FREITE OROZCO